



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN

Comité Español de Ética de la Investigación

Informe sobre la autoría y las filiaciones de los trabajos científicos y técnicos





El Comité Español de Ética de la Investigación es un órgano colegiado de ámbito estatal, independiente, y de carácter consultivo, adscrito al Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, que ejerce competencias en materia de integridad científica, investigación responsable y ética en la investigación científica y técnica.

El Pleno del Comité, en su reunión de 25 de octubre de 2023, compuesto por las personas que a continuación se expresan, aprobó este Informe sobre la autoría y las filiaciones de los trabajos científicos y técnicos:

Jordi Camí Morell
Nuria Sebastián Gallés
Encarna Aguayo Jimenez
Rafael Yuste Rojas
M.ª Amparo Alonso Betanzos
María del Val Bolívar Oñoro
Coral Calero Muñoz
Antonio Diéguez Lucena
M.ª Carmen Fernández Criado
Pere Puigdomènech Rosell
Leonor Ruiz Sicilia

El Comité Español de Ética de la Investigación tiene los derechos sobre este documento, el cual es confidencial y no será usado para ningún otro propósito, salvo para el que fue suministrado y no será reproducido, copiado o transmitido, en todo o en parte, sin el permiso de su dueño.

The Spanish Research Ethics Committee owns the copyright of this document which is supplied in confidence and which shall not be used for any purpose other than that for which it is supplied and shall not, in whole or in part, be reproduced, copied, or communicated to any person without permission from the owner.

Secretaría del Comité Español de Ética de la Investigación

P.º de La Castellana, 162. 28046 Madrid.

oooc@ciencia.gob.es

1. AUTORÍA

La autoría identifica a los participantes que han hecho posible el trabajo, constituyendo unos derechos irrenunciables cualquiera que sea el formato de presentación (revistas, libros, comunicaciones a congresos, informes técnicos, etc.¹).

Los códigos de buenas prácticas en investigación, en cuanto a publicaciones se refiere, deben tener en cuenta que existe una tradición y unas reglas no escritas en los distintos ámbitos y grupos científicos.

2. FILIACIÓN

La autoría científica siempre se indica asociada a la filiación. Ambas informaciones son indisolubles y es obligado manifestarlas en todo tipo de producción científica (publicaciones, comunicaciones a congresos, etc.).

La filiación indica las entidades, instituciones o empresas, a las que están vinculados cada uno de los autores de una publicación científica. Es habitual que los autores ostenten más de una filiación. Por ejemplo, en el ámbito de las ciencias de la salud, muchos autores indican simultáneamente su filiación hospitalaria y universitaria, ya que en este sector la vinculación (y el espacio de trabajo) de ambos puestos suele ser común.

En cualquier caso, la filiación distingue la entidad principal, que corresponde a la entidad principalmente empleadora, de las filiaciones secundarias.

Cuando los autores tienen filiaciones secundarias con segundas y terceras entidades (académicas, empresariales, organismos), es natural que esta vinculación también se declare cuando sea relevante.

Al estar la filiación asociada a la relación contractual del autor, ésta puede cambiar o multiplicarse temporalmente en el caso de permisos de sabático o estancias prolongadas en otros centros.

Cuando los autores declaran más de una filiación es importante el orden o prioridad con el que se declaran dichas filiaciones, que debe corresponderse con la relación contractual del autor. Las posibles excepciones deben quedar reflejadas en los contratos y/o convenios entre los autores y las instituciones.

¹ También existen derechos sobre autoría en los documentos de patentes y modelos de utilidad. Asimismo, existen restricciones de autoría por cláusulas de confidencialidad en contratos con la industria o con defensa. Dichos casos se regulan mediante contratos específicos.

Las bases de datos que recopilan información bibliométrica tienen en cuenta el orden en el que se han declarado las distintas filiaciones y dicho orden constituye un factor determinante en los recuentos y rankings que se elaboran a partir de ellos. No obstante, algunas empresas, como por ejemplo Clarivate, permiten indicar a posteriori la filiación principal de determinados autores directamente en sus bases de datos, independientemente de lo que ese autor haya expresado en cada una de sus publicaciones. Declarar en las bases de datos una filiación distinta de la que aparece en la publicación puede conculcar los deberes contraídos con las instituciones empleadoras y puede constituir una falta de integridad en la investigación.

La filiación de los autores es una dimensión distinta a la de la financiación que haya podido recibir la investigación que se publica o difunde. La financiación específica o finalista debe ser reconocida en el apartado de “Agradecimientos”, reconocimiento que no comporta ningún derecho nuevo o distinto ni en relación con la autoría ni con el de la filiación.

3. ENTIDADES

Las entidades autorizarán, en tiempo y forma, y de acuerdo con sus normativas, la adscripción parcial o total de sus empleados con terceras entidades.

La normativa vigente admite y regula los términos en los que puede establecerse una doble filiación: “Los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán autorizar la adscripción, a tiempo completo o parcial, de personal de investigación que preste servicios en los mismos a otros agentes públicos y a otros agentes privados, tanto nacionales como internacionales, independientemente de su régimen de dedicación. Asimismo, podrán autorizar la adscripción a tiempo completo o parcial de personal de investigación procedente de otros agentes públicos”². La doble filiación deberá hacerse explícita en todo tipo de producción científica derivada de la actividad conjunta.

En el caso de que el autor tenga más de una filiación, las entidades tienen derecho a regular la prioridad con que el autor indicará sus distintas filiaciones, en las que tendrá prioridad el empleador principal.

Cuando los autores cambian de institución o empresa, la entidad de origen tiene derecho a que toda comunicación o publicación de resultados posterior al cambio de entidad, pero que sea fruto de investigaciones realizadas durante el puesto anterior, también incluya la filiación de la entidad donde se realizó o inició el trabajo.

² artículo 17 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado mediante la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.



4. BUENAS PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN

Se recomienda que los códigos de buenas prácticas de investigación incluyan también buenas prácticas sobre la indicación de filiaciones.

Sin ánimo exhaustivo, es conveniente que los códigos éticos de las instituciones, organismos o empresas destaquen la importancia de la filiación vinculada a la autoría, el concepto de prioridad en la indicación de las filiaciones, la necesidad de ordenar las múltiples filiaciones en los productos de comunicación científica, también el derecho de las entidades a preservar la filiación en aquellos trabajos de autores que han cambiado recientemente a otra institución, entre otros aspectos.